



MINISTERIO
DE CULTURA

**CONTRATO No. 003/2020
LIBRE GESTIÓN N° S/095/2020
“SERVICIO DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN INICIAL PARA LOS HIJOS E HIJAS DE
LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021”**

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] en Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho -ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento de la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIEN**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número 005/2020, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, suscrito entre el Jefe Interino de la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, Licenciado Julio Ernesto Burgos Cornejo y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo**, y d) Acuerdo Ministerial número 037/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante me denominaré “**El Ministerio**”, y **TRÁNSITO DEL ROSARIO TICAS DE TOVAR**, mayor de edad, psicóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de **GRUPO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CITEC, S.A. DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el

presente **CONTRATO** de “**SERVICIO DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN INICIAL PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021**”, con base a la Resolución de Adjudicación No. 053/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a prestar el “**SERVICIO DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN INICIAL PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021**”; el cual tiene por objeto ofrecer a los empleados del Ministerio de Cultura una alternativa para el cuidado y atención a sus hijos, mediante el servicio de guardería desde Pre-maternal hasta preparatoria. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato y en los términos de referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue el Ministerio, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta por un máximo de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 45,900.00)**, exento de pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y según los precios unitarios ofertados por la empresa. De dicho monto el Ministerio de Cultura cubrirá el 75% del valor total del contrato por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 34,425.00)** y el empleado aportará el 25% del valor total del contrato por la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,475.00)**. El pago del monto contratado se realizará al crédito, en un plazo máximo de **SESENTA** días calendario posteriores a la emisión del quedan correspondiente y a la presentación de forma mensual y correcta en la Dirección General Financiera Institucional (DGFI) de los siguientes documentos: Factura de consumidor final en la que se detalle la descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total por mes del servicio; Acta de recepción, misma que será emitida por la administradora debiendo La Contratista estar en comunicación con la Unidad de Talento Humano, para la elaboración de las Actas de Recepción a satisfacción del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el contrato, entregando: Facturas, listado de asistencia de niños y niñas y firma de los padres que haga constar que están recibiendo el servicio. El Acta se elaborará mensualmente; Nómina de niñas(os) atendidas(os); dicha nómina deberá de contener nombre del niño(a), edad del niño(a), fecha de nacimiento y nombre del padre o madre con su respectiva dependencia laboral; esta deberá estar firmada y sellada por el representante legal de la empresa; cuadro de Asistencia diaria por mes, firmado y sellado por el representante legal de la empresa y con visto bueno de la Unidad de Talento

Humano del Ministerio. El Ministerio cubrirá el 75 % del monto que corresponde a la cuota mensual y el 75% correspondiente a la matrícula. El empleado cubrirá el 25% de la matrícula y el 25 % de la cuota mensual y cualquier otro tipo de gasto que demande la guardería. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La Contratista deberá prestar el servicio objeto de la presente contratación en sus instalaciones, ubicadas en 27 Avenida Norte No. 1115, Col. Médica, San Salvador, manteniendo las mismas condiciones y especificaciones ofertadas. La prestación del servicio se realizará durante todo el periodo de contratación, y se hará en forma mensual de conformidad a lo establecido en los Términos de referencia y de acuerdo a este contrato. Las modificaciones se harán con base a las cantidades contratadas que se tengan. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 003/2020, nombra como Administradora del presente Contrato ad-honorem a la señora **VERÓNICA RUTH TOCHEZ**, Técnico de la Unidad de Talento Humano, del Ministerio de Cultura, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir a la Administradora de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con las **CONDICIONES O ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO** siguientes: **a)** Atención a niños y niñas desde 4 meses a 6 años, **b)** Se solicita servicio de Guardería en niveles de Pre-maternal a Preparatoria, **c)** Horario de servicio de lunes a viernes de 6:30 a. m. a 5:00 p. m., **d)** La institución debe contar con equipo, material y personal capacitado, suficiente y de acuerdo a la cantidad de población atendida, para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, estimulando sus habilidades y destrezas; **e)** Brindar atención nutricional que contenga servicio de alimentación completa: desayuno, refrigerio matutino, almuerzo y refrigerio vespertino., **f)** Las instituciones deben estar ubicadas en el área metropolitana de San Salvador, en zona aledaña al Centro de Gobierno, contando con espacio físico adecuado para áreas educativas, recreativas y de descanso, espacios cálidos, iluminados e **higiénicos.**

Contar con cisterna o provisión de agua permanente para suplir las necesidades de la guardería., **g)** Debe contar con un equipo multidisciplinario con sus debidas acreditaciones: Médico, Psicólogo, Trabajador Social, enfermera, especialistas en atención de salud física y mental de los niños y niñas así como con botiquín para atender emergencias., **h)** Contar con Plan de Desarrollo por edades a ejecutar durante el año y con personal responsable, que informe constantemente el desarrollo del programa a los padres y madres de familia., **i)** Maestros con escalafón y con especialidad en parvularia, **j)** A la vez debe ofrecer seguridad para la población atendida (Guardias de seguridad, niñeras, auxiliares de servicio, etc.), **k)** La empresa deberá contar con planes de riesgo o emergencias ante desastres naturales, incendios, accidentes o cualquier otro tipo de amenaza para los niños y niñas. El plan debe ser presentado a esta institución previo al inicio del servicio.

l) Programación de reuniones de seguimiento con los padres y madres de familia con los respectivos encargados de los niños y niñas. La contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. Y a lo establecido en el **apartado 9 CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia.** De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, la contratista dispondrá del plazo que la Administradora de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del **MINISTERIO DE CULTURA**, por un **MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, la cual deberá de tener vigencia desde la fecha de inicio del documento contractual hasta por un período adicional de 30 días calendario con relación al plazo de terminación del referido servicio. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar (si ello acontece). Dicha Garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no presentare la garantía exigida, en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que competan al Ministerio para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al

mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la prestación del Servicio b) Prestación de un servicio de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, el Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del suministro, h) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantía, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual “el Ministerio” emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP “ La CONTRATISTA”, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo, el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por la Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El

Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de la contratista, será depositaria de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya La Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **LA CONTRATISTA**, 27 Avenida Norte No. 1115, Col. Médica, San Salvador. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.








JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARIÁS
"EL MINISTERIO"




GRUPO OTEC S.A. DE C.V.
2015
S.
TEL. 2226-8130
TRANSACCIONES EL ROSARIO TICAS DE YOVAR
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARIÁS**, de  Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ; con Número de Identificación Tributaria   cuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento a la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada

como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número cuarenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo** del Ministerio de Cultura, y d) Acuerdo Ministerial número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante se denominará “**El Ministerio**”, y **TRÁNSITO DEL ROSARIO TICAS DE TOVAR**, de [REDACTED] edad, psicóloga, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de **GRUPO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CITEC, S.A. DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] facultada para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en esta ciudad, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil ocho; en el cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra el prestar servicios como el presente, que la Representación Judicial y extrajudicial corresponde al Administrador Único y que durará en sus funciones cinco años; **B)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **GRUPO CITEC, S.A. DE C.V**, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete en la cual consta que la compareciente fue nombrada como Administradora Única Propietaria, estando vigente su nombramiento. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden “**EL MINISTERIO**” y “**LA CONTRATISTA**”; y **ME DICEN: D)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato “**SERVICIO DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN INICIAL PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS**

DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021". II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las VEINTIDOS cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que LA CONTRATISTA se compromete a suministrar el "SERVICIO DE GUARDERÍA Y EDUCACIÓN INICIAL PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2021", descrito en la Cláusula Primera del Contrato. III) Que el precio total del presente contrato asciende hasta por un máximo CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, exento de pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y según los precios unitarios ofertados por la empresa. De dicho monto el Ministerio de Cultura cubrirá el 75% del valor total del contrato por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el empleado aportará el 25% del valor total del contrato por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y se cancelará de conformidad a la Cláusula Segunda de dicho contrato. IV) Que el plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del mes de enero a diciembre de dos mil veintiuno. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



